



Resolución Gerencial Regional N° 0802 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 31 JUL. 2017

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-019222-2017 de fecha 12/07/2017, que contiene Oficio N° 298-2017-AES-NTPT-PJ-EXP.N° 00060-2016-0-1401-JR-LA-01 de fecha 06 de julio del 2017, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, sobre la Corrección de la Resolución Gerencial Regional N° 0684-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de junio del 2017, que en cumplimiento al mandato judicial que le otorga el Recalculo de la Bonificación Diferencial a favor de don **ANTONIO HUACCACHI JANAMPA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0684-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de junio del 2017, se resuelve: "**Declarar FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don ANTONIO HUACCACHI JANAMPA contra la Resolución Administrativa Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que se entiende que desestimo lo solicitado sobre el otorgamiento de manera íntegra la Bonificación Diferencial dispuesto por el Artículo 184 de la Ley N° 25303**".

Que, mediante el Oficio N° 298-2017-AES-NTPT-PJ-EXP.N° 00060-2016-0-1401-JR-LA-01 de fecha 06 de julio del 2017, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, se requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, **CORRIJA** la Resolución Gerencial Regional N° 0684-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de junio del 2017, en el extremo que debe disponer que sea la Dirección Regional de Salud de Ica, emita Resolución Administrativa efectuando el Recalculo de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184 de la Ley 25303, desde la fecha en que se genere su derecho hasta su cese, tomando como base de cálculo la Remuneración total percibida y no la remuneración permanente, con el pago de los devengados e intereses; (...).

Que, al momento de emitir el citado Acto Administrativo, en su **Artículo Tercero se resuelve: "DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, (...)" DEBIENDO SER LO CORRECTO: "DISPONER, a la Dirección Regional de Salud, (...)"**. Asimismo, "**NULO, la Resolución Administrativa omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, (...), DEBIENDO SER LO CORRECTO: "NULO, la Resolución Administrativa omitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, (...), rectificación que se harán en todos los extremos en lo que respecta solo en los términos que dispone el Oficio N° 298-2017-AES-NTPT-PJ-EXP.N° 00060-2016-0-1401-JR-LA-01 de fecha 06 de julio del 2017, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.**

Que, el Art. 201º Inc. 201.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 0684-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de junio del 2017, en los términos señalados en el párrafo anterior de la presente resolución.

Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, la Resolución Gerencial Regional N° 0684-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de junio del 2017; en su **Artículo Tercero** se resuelve: "**DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, (...)" DEBIENDO SER LO CORRECTO: "DISPONER, a la Dirección Regional de Salud, (...)"**. Asimismo, "**NULO, la Resolución Administrativa omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, (...), DEBIENDO SER LO CORRECTO: "NULO, la Resolución Administrativa omitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, (...), rectificación que se harán solo en los términos que dispone el Oficio N° 298-2017-AES-NTPT-PJ-EXP.N° 00060-2016-0-1401-JR-LA-01 de fecha 06 de julio del 2017, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, dejando subsistentes los demás extremos de la Resolución materia de Rectificación.**

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

